



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 40 /23

Rawson, 02 de mayo de 2023

VISTO: El expediente N° 40.762, año 2022, caratulado: “INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO S/ RECLAMO PRESENTADO POR LA CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (EXPTE N° 1307/22 MIEYP/IPV)”; y

CONSIDERANDO: Que por la consulta del visto, el IPVyDU remite ante este Tribunal el reclamo que interpusiera la Cámara Argentina de la Construcción, delegación Chubut, cuyo objeto radica en establecer si corresponde proceder con una redeterminación de precios de las obras ejecutadas en el Programa Federal Reconstruir, producidas bajo modalidad de Steel Frame, las cuales hubieran sufrido un aparente desfasaje económico, que acarreo la ruptura de la ecuación económica financiera de los contratos efectuados en dicho ámbito.

En efecto, se plantea el reconocimiento en las variaciones de costos cuya redeterminación de precios prevista en los contratos se acordó en UVIs (Ley 27.397), acarreando un desfasaje y pérdida de valor en la actualización en determinados ítems relacionados con materiales utilizados en obra Steel Frame que no acompañaron la evolución de costos en pesos por ser la unidad (UVI) calculada en base a un prototipo de construcción tradicional con materiales y mano de obra que no se condicen con el sistema Steel frame.

Que a tales efectos, se ha expedido el Asesor Técnico a fs. 317) mediante dictamen N° 08/23; el Asesor Legal a fs. 319) mediante dictamen N° 11/23; y el Contador Fiscal a fs. 321) mediante dictamen N° 93/23.

Que analizando los antecedentes obrantes en autos y las opiniones vertidas por los asesores intervinientes, se aprecia que los mismos se han expedido en similar sentido, coincidiendo en que el reclamo de marras debe ser analizado y tratado como un caso particular para la contratista en cuestión y en el marco de las obras ejecutada y finalizadas bajo la modalidad de Steel frame en los

ítems relacionados con ella, como indicara el Asesor Técnico y de acuerdo a los lineamientos allí manifestados.

De igual manera, resultan coincidentes sendos dictámenes al exteriorizar la necesidad de cumplir con el extremo plasmado en la Ley de Obras Publicas I N° 11 y decretos reglamentarios concordantes, que imponen la debida intervención de la “Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública” para cada caso en particular que efectúe reclamos de esta índole.

Que en síntesis, para restablecer la ecuación económico financiera del contrato deberá determinarse la distorsión producida en cada certificado de obra emitido en unidades (UVI), suscribiendo un contrato en particular con cada empresa, reiterando que solo deberá versar sobre los ítems que generaron un desfase en el precio de la obra relacionados con Steel frame.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE**

CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede, aconsejando a los entes interesados la remisión del presente reclamo a la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública para su debida intervención, bajo los lineamientos y apreciaciones formuladas en los considerandos del presente dictamen.

Vuelva al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese y Archívese.

Jcv

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Ante Mí: Dra. Irma BAEZA MORALES